REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-022

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, desde enero de 2024, el Estado ecuatoriano ha declarado la lucha contra el crimen organizado como conflicto armado interno, aplicando medidas extraordinarias como estados de excepción y militarización de cárceles para contrarrestar el poder de estas organizaciones, ante una escalada sin precedentes de homicidios y violencia, con una de las tasas más altas de la región;

Que, el 30 de enero de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo No. 517, declaró al Tren de Aragua como grupo terrorista de crimen organizado, reconociendo que esta organización constituye una amenaza directa para la población, la soberanía, el orden constitucional del país y, ordenando analizar su incidencia en los grupos armados que operan en Ecuador;

Que, el Tren de Aragua opera en el Ecuador a través de alianzas con diversos grupos criminales locales, facilitando la penetración y consolidación de actividades delictivas conjuntas, que incluyen control territorial, tráfico de drogas, extorsión, y control ilegal de prisiones, incrementando la violencia y la inseguridad ciudadana;

Que, el Gobierno Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 93 del 14 de agosto de 2025, declaró al Cartel de los Soles como organización terrorista, debido a la gravedad de sus actividades ilícitas y su impacto negativo en la estabilidad, la soberanía y el orden público nacional;

Que, el Cartel de los Soles es una organización criminal transnacional vinculada al narcotráfico, el contrabando y otras economías ilegales, originada y con estructuras infiltradas en altos mandos de sectores militares y gubernamentales, que opera desde hace décadas con un modelo de control y corrupción que trasciende fronteras, generando graves afectaciones a la seguridad regional y nacional;

Que, gobiernos y organismos internacionales, incluyendo países aliados en América Latina y Estados Unidos, han reconocido la naturaleza terrorista del Cartel de los Soles y del Tren de Aragua, fortaleciendo la coordinación e inteligencia regional para su desarticulación y la protección de los Estados afectados;

Que, sin embargo, ciertos sectores políticos nacionales han negado o minimizado la existencia y gravitación de estas organizaciones criminales

en el país, dificultando los esfuerzos institucionales y creando un entorno propicio para la impunidad y la protección indirecta de estas redes delictivas, en detrimento de la seguridad y el bienestar de la ciudadanía;

Que, es imperativo que esta Asamblea Nacional respalde de manera firme y unánime la declaración del Gobierno Nacional, así como las acciones dirigidas a preservar la democracia, la paz social y la soberanía del país frente a amenazas terroristas y delincuenciales de esta naturaleza;

Que, conforme al artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional, así como garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la integridad personal, incluyendo una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, protegiendo especialmente a grupos en situación de vulnerabilidad;

Que, según el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

Que, los artículos 123 de la Constitución de la República del Ecuador y 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que la Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el catorce de mayo del año de su elección;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Asamblea Nacional para el cumplimiento de sus funciones debe regirse por la Ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, conforme al artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador, las y los asambleístas ejercen una función pública al servicio del país, con sentido nacional, siendo responsables políticamente ante la sociedad y obligados a rendir cuentas por sus acciones en el cumplimiento de sus atribuciones;

Que, en aplicación del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es Jefe de Estado y de Gobierno;

Que, de acuerdo al artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República, se encuentra contemplado el velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Estado central competencias exclusivas en materia de defensa nacional, protección interna y orden público, así como las políticas de educación, salud, seguridad social y vivienda;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y está integrado por la totalidad de las y los asambleístas;

Que, el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina entre las atribuciones de la Asamblea Nacional, la de conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esa Ley; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- RESPALDAR el pronunciamiento del Gobierno Nacional de declarar al Cartel de los Soles y al Tren de Aragua como organizaciones terroristas y grupos de crimen organizado que representan una grave amenaza para la soberanía, la seguridad, el orden público y la integridad del Estado ecuatoriano.

Artículo 2.- RESPALDAR y **APOYAR** frontalmente la facultad constitucional del Presidente de la República para ejercer las atribuciones y acciones necesarias en la lucha contra la delincuencia organizada, el combate al narcotráfico transnacional y la protección integral de la ciudadanía, en el marco del respeto a la Constitución y las leyes vigentes, garantizando la seguridad, el orden público y la soberanía nacional.

Artículo 3.- REAFIRMAR el compromiso de esta Asamblea Nacional con las políticas y estrategias emprendidas por el Gobierno Nacional para desarticular y erradicar las organizaciones terroristas y criminales que atentan contra la estabilidad del país, promoviendo la cooperación interinstitucional y la coordinación con organismos internacionales en materia de inteligencia, justicia y control fronterizo.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que, notifique con el contenido de la presente resolución al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
Validar únicamente con FirmaEC

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional